Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:5326458

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20267217301 - SALICE ZABALA FLAVIO HECTOR

Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1- SECRETARIA Nº 1

Expediente: CCF 2271/2022-3-1-3_VJ1_001 - SASSI, ENZO RUBEN Y OTROS s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

Destino: 60000001778 - ANSES - OFICIOS DE INFORMES

Motivo: para que los aportes de la actora comprendidos en el inc. b) del art. 8 de la ley 23.660 y su norma reglamentaria, sean
transferidos dentro del plazo de quince días corridos posteriores a cada mes vencido, a la “OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES”, quien tomará dicho aporte como pago a cuenta de la cuota correspondiente al plan de los amparistas y, en caso de diferencia, deberá emitir la factura pertinente para su pago por parte de la actora (CFed. Civ. Com., Sala I causa 2046/2017 del 30.11.17

FECHA ENVIO:31/03/2022 07:51:21

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1

2271/2022

SASSI, ENZO RUBEN Y OTROS s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

En 22/03/2022 siendo las 10:23 hs. se recibió un escrito, a través del Sistema Lex 100, titulado “SUSCRIBE Y RATIFICA. PRESTA CONSENTIMIENTO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO”, enviado por el Dr. Flavio Héctor Salice Zabala. Asimismo, se procede a vincularlo al expediente. Conste.-

Buenos Aires, de marzo de 2022.- AI

Tiénese presente la ratificación efectuada. En consecuencia, corresponde proveer el escrito de inicio:

AUTOS Y VISTOS:

Por presentados, parte y por constituidos los domicilios indicados.

Tiénese presente el acuerdo arribado entre las partes en los términos del art. 1642 del C. Civil y Comercial de la Nación.

Al punto 5) del petitorio, líbrese oficio a la ANSES, mediante sistema DEOX y conforme las facultades otorgadas por el art. 400 del CPCC-, para que los aportes de la actora comprendidos en el inc. b) del art. 8 de la ley 23.660 y su norma reglamentaria, sean transferidos dentro del plazo de quince días corridos posteriores a cada mes vencido, a la “OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES”, quien tomará dicho aporte como pago a cuenta de la cuota correspondiente al plan de los amparistas y, en caso de diferencia, deberá emitir la

#36260492#321202163#20220325095103220

factura pertinente para su pago por parte de la actora (CFed. Civ. Com., Sala I causa 2046/2017 del 30.11.17).

Por último, remítanse las actuaciones al despacho del Sr. Representante del Fisco a fin que se expida acerca de la tasa de justicia a abonar en autos y, en su caso, sobre el obligado. A tal fin, líbrese DEOX.

ASÍ DECIDO.

Oportunamente, ARCHÍVESE.-

NOTA: en la misma fecha se procedió a validar el domicilio electrónico del Dr. Salice Zabala. Conste.-

#36260492#321202163#20220325095103220

JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL
MESA DE ENTRADAS
FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS

EXPEDIENTE Nº (*)

1	OBJETO DEL JUICIO	CODIGO	DESCRIPCION
			HOMOLOGACION DE CONVENIO

2	DATOS DEL ABOGADO			
P/A	TOMO	FOLIO	APELLIDO Y NOMBRES	Nº DE CUIT/CUIL
	120	52	ARANDA MARIEL VIVIANA	20-18155425-3
	86	392	FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA	20-26721730-1

3	DATOS PARA LA CONEXIDAD O ATRACCION		
JUZGADO	SECRETARIA	EXPTE CONEXO/AÑO	PARAMETRO

4	ACTORES O PETICIONARIOS	DNI
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL		
SASSI, Enzo Rubén		8.397.138
MASSIMILIANI, Mirta Alicia		10.521.445
ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES		
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES		

5	DEMANDADOS	DNI
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL		

6	MEDIACION
Número	Año
Mepre	

7	Monto de juicio
Moneda	Importe

8	TASA DE JUSTICIA
Indicar con "X" lo que corresponda	
Abonar Tasa	
Exento (Art. 13 Ley 23.898)	
No alcanzado	
Pago diferido	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA
FECHA — FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE

MARIEL V. ARANDA
ABOGADA
Ma. S.F. Nº 5508 - Fº 146 - Tº IV
Mat. Fed. Nº 42 - Fº 757
C.P.A.C.F. T° 120 - F° 52

EL PRESENTE FORMULARIO DEBERA COMPLETARSE CON LETRA DE IMPRENTA LEGIBLE

ART. 3 Inc. 1: "Con el escrito de inicio, el interesado deberá acompañar el formulario para el ingreso de causas, el que será completado por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada. La omisión, falsedad o incorrecta consignación de los datos requeridos, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios. En el casillero 3 del formulario deberá indicarsela eventual existencia de actuaciones vinculadas (ya sean causas relacionadas, conexas o incidentales, medidas cautelares, diligencias preliminares, beneficio de litigar s/gastos, etc.), escpecificándose su radicación, ya sea que esas actuaciones se inicien conjuntamente o se trate de causas concluidas por algunos de los modos anormales de terminación del proceso".

(*) Para uso de la Oficina de Asignación de Causas

CONVENIO. PIDE HOMOLOGACIÓN

Que a los 29 días del mes de Octubre de 2021, se presenta por una parte la actora, El Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445 a su exclusivo cargo,** ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado de **FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA, inscripto al T° 86 F° 392 CPACF**, ya presentado y ratificando el domicilio legal en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1642, planta baja "A-D" de la C.A.B.A. domicilio electrónico: 20267217301 y por la otra parte se presenta **la DRA. MARIEL VIVIANA ARANDA, inscripto al T° 120- F° 52 CPACF,** letrada apoderada de la **OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (en adelante la Obra Social) conforme poder que se acompaña, fiel de su original y plenamente vigente** (R.N.O.S. Nro. 0-0320-7) **y de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (en adelante la Mutual) conforme poder que se acompaña, fiel de su original y plenamente vigente (R.N.E.M.P. Nro 3-1014-9) ambas** con domicilio legal en calle Avda. Facundo Zuviria 4584 de la ciudad de Santa Fe y con domicilio electrónico: 27181554253, C.U.I.T. 27-18155425-3, quienes convienen lo siguiente:----------

(I) **ANTECEDENTES:** _____

1) Que El Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445** por intermedio de apoderado, con facultades suficientes remite nota manifestando su firme voluntad de mantenerse afiliado a la Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales así como al plan Superador PMI 3000 JUB que la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales posee manteniendo las mismas condiciones contractuales y solicitando además que el importe que ANSES le descuenta en concepto "obra Social" sea transferido en el 100% a la Obra Social elegida –OSTAMPJBON----------

2) Que de la nota remitida por El Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445** se inició un intercambio de ideas y posiciones, de las cuales ambas partes, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio deciden arribar a un acuerdo conforme los términos que a continuación se detallan: ----------

(II) ACUERDO: _____

1. Las partes acuerdan que el Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI**

10.521.445 permanecerá en carácter de beneficiario pasivo de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD- INSCRIPTA AL R.N.O.S. Nro. 0-0320-7, mientras ingresen sus aportes de ley de conformidad con lo dispuesto 23660, 23661 y permaneciendo en el plan Superador PMI 3000 Jub de la Asociación Mutual, siempre y cuando el Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445** abone la cuota correspondiente, la que se integra con el aporte requerido y el valor de cuota, haciéndose cargo de abonar las diferencias del caso.----------

2.- Respecto de las sumas que le son retenidas del haber jubilatorio en concepto de obra social al Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445** las partes solicitan que sea ordenado vía oficio judicial de estilo, al ANSES a los efectos de comunicarle que deberá transferir mensualmente a la " OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES" JERARQUICOS SALUD RNOS: 0-0320-7, CUIT: 30-68695518-0, el 100% del importe que en concepto "aporte obra social" le es retenido al Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138** dentro de los quince (15) días corridos posteriores a cada mes vencido, conforme art. 20 ley 23.660 y concordantes.----------

3.- Respecto al plan superador que el Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445** posee de parte de la Mutual teniendo en cuenta lo explicado en el punto anterior y que la obra social transfiere estos aportes a la entidad que brinda el plan superador, estos le serán descontados del valor total que integra el plan superador, de acuerdo al importe que realmente ingrese a la OBRA SOCIAL, aceptando el Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445 ,** abonar la suma que surja en concepto de diferencia entre el importe que transfiera ANSES y el mínimo de aportes requerido para acceder al plan superador elegido; además de la cuota correspondiente al plan superador que corresponda.----------

4.- Las partes acuerdan que los honorarios y/o costas de los letrados intervinientes serán soportados en el orden causado. ----------

5. El Sr. **SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445** manifiesta en este acto que da por satisfecha su reclamo y que nada más tendrá que reclamar a la Obra Social ni a la Asociación Mutual por ningún concepto relacionado al objeto del presente acuerdo._____

6. Las partes de común acuerdo solicitan ante V.S. la **homologación** del

presente convenio (art. 308 CPCC y art. 1642 CPCC) y la **regulación** de honorarios de ambas partes, acompañándose constancia de Afip de cada una de ellas.

Se deja constancia que en este acto las partes firman tres ejemplares a los 21 días del mes de Octubre de 2021.

x

ENRO R. SASSI

Roberto Sassi

MIRTA MASSIMILIANI

Dr. Flavio Salice Zabala
T° 86 F° 392 C.P.A.C.F.

MARIEL V. ARANDA
ABOGADA
Mat.S.F. N° 5508-R° 246-T° IV
Mat. Fed. N° 92 - F° 757
C.P.A.C.F. T° 120 - F° 52

CABA, 19 de Octubre de 2021.

Al Señor Presidente de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICOS SALUD- INSCRIPTA AL R.N.O.S. Nº 0-0320-7 (sr. JUAN JÖSE SAGARDIA)
S_____/_____D

En mi calidad de letrado Patrocinante de Don SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445 a su exclusivo cargo, informo lo siguiente: Habiendo obtenido el beneficio jubilatorio, vengo por medio de la presente en su calidad de afiliado de vuestra obra social estando afiliado de manera OBLIGATORIA de manera inin-terrumpida a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD- INS-CRIPTA AL R.N.O.S. Nº 0-0320-7 y la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES R.N.E.M.P. Nº 3-1014-9, **y bajo la modalidad del Plan 3000 JUB, solicito la CONTINUIDAD BAJO LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION 163/18 de la SSSALUD. Es dable destacar, el criterio empleado por la Excma SALA I del Fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal respecto de la temporalidad de la discutida aplicación de la Resolución 163/18, ello respecto:** Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal- SALA I CAUSA 6470/2018/CA1 -I- O., A. G. C/ SWISS MEDICAL SA S/ AMPARO DE SALUD" Sentencia interlocutoria del 03.09.2020 y mismo sentido **CAUSA 9534/2017/CA2 -I- "M. J. J. C/ OSPOCE Y OTRO S/ AMPARO DE SALUD" sentencia de fecha, 14.03.2019.** No se entiende porque los agentes requeridos telegráficamente no quieren aplicarle a mi cliente, en su afiliación a **que goza LOS ART 6, 7 y 8, me explico**: **La Resolución 163/18, modi-fica y/o complementa lo siguiente: Ley 24240** -DEFENSA DEL CONSUMIDOR-; **Ley 26682** – MEDICINA PREPAGA; **Decreto DNU 1991/2011** PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) y **Decreto Reglamentario 1993/2011** PODER EJECUTIVO NACIONAL. **Le hago saber que cuando era mi cliente un afiliado obligatorio y pasar a ser un jubilado no debe ser perjudicial a su situación afiliatoria.**La **fundada petición** del usuario en los términos de la Ley 24.240 –L.D.C.- debe ser acogida favorablemente, toda vez que se encuentra en juego uno de los bienes esenciales del ser humano, cual es, la salud e integridad física de las personas, reconocida por la Constitución Nacional y los Pactos internaciones.En tales condiciones, rechazar lo solicitado, sin expresar causa alguna ni dar mayores precisiones, prescindirá por completo la naturaleza del reclamo y de la afiliación que resulta ser de larga data y en base al principio de equidad, y comporta -dentro de los alcances de las leyes 23.660, 23.661, 23.592 y 26.682- y en base a los presupuestos fácticos configurados, una arbitraria restricción y menoscabo del pleno ejercicio de su afiliado/usuario de su derecho a la salud e integridad física. **Del relato de los antecedentes, se pone de manifiesto que si la OBRA SOCIAL y la A.M.P.J.B.O.N INSCRIPTA EN EL R.N.E.M.P. 3-1014-9, en caso de NO ACCEDER a generar la correcta facturación en base al art 6, se encontraría vulnerando el derecho a la salud, la esfera patrimonial y la vida misma del JUBILADO HIPERVULNERABLE SEGÚN Resolución N° 139/2020** de la Secretaria de Comercio de Interior, **lo que constituye un acto discriminatorio y vulnera derechos legales.** La presente se remite, con el único objeto de no iniciar acciones judiciales, evitando daños, perjuicios y daño punitivo que su actitud le pueden ocasionar. Debe abonar la cuota de la prepaga –MUTUAL-, pero es claro, que **los valores deben ajustarse a la RESOLUCION 163/18 SSS con menos los aportes del art 20 Ley 23.660.** Por lo expuesto **"EXPRESO LA FIRME VOLUNTAD"** y lo **INTIMO, todo ello, en los términos de la Resolución 163/2018 de la S.S.S. -Ministerio de Salud y Desarrollo Social-**, a que en el plazo de 5 días hábiles, **PROCEDA A GENERAR LA CORRECTA FACTURACION DEL PLAN 3000 JUB Y/O SIMILAR Y ADECUAR EL REGIMEN ENTRE LAS PARTES,todo ello,** sin limitaciones temporales ni presupuestarias y con el valor que surge de las pautas establecidas en los arts. 4 y 5 y muy especialmente lo dispuesto en el **art. 6**, con más los aumentos que autorice el organismo de aplicación. Cabe destacar que no se trata de una nueva contratación, toda vez que resulta ser afiliado de larga data de vuestra prestigiosa institución, de modo tal, rechazo y **niego OBLIGATORIEDAD ALGUNA de completar FORMULARIO DE DECLA-RACION JURADA POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES**. Solicito que se arbitren los medios necesarios para que los aportes que integran su jubilación (art 20 ley 23.660) sean girados a su obra social y descontados de la cuota. **Pido se tenga presente el art. 1, 2, 4, 6, 7, 8 y ccdtes, de la citada resolución 163/2018. Debe imperar en su relación contractual el principio de buena fe y equidad, ello en cuanto a las prestaciones médico-asistenciales y en los valores de la cuota que debe abonar, por el plan 3000 JUB y/o similar.** Queda ud notificado e intimado y en caso de silencio consideraré negativa prestacional y mi cliente ocurrirá ante la autoridad jurisdiccional competente a los fines de que reclamar lo que le corresponde, pedirá los valores autorizados de la Superintendencia de Servicios de Salud del plan de salud que detenta. Le recuerdo lo dispuesto por la ley 26.682 y en la **ley 24.240** y demás legislación aplicable a la materia. Lo saludo atte.

Hago saber que nos pueden Mandar la Contestación por Correo Electrónico: estudiosalicezabala@gmail.com

RECIBIDO
09 DIC 2021
OFICINA CAPITAL FEDERAL
DIR. CLAS. ATENCION AL SOCIO

Dr. Flavio Salice Zabala
T° 86 F° 302 C.P.A.C.F.

CABA, 8 de Octubre de 2021.

Al Señor Presidente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES R.N.E.M.P. Nº 3-1014-9** (Sr. JUAN JOSE SAGARDIA)
S_____/_____D

En mi calidad de letrado Patrocinante de Don SASSI ENZO RUBEN DNI 08.397.138 conjuntamente con su cónyuge Sra. MASSIMILIANI MIRTA ALICIA DNI 10.521.445 a su exclusivo cargo, y por su expreso pedido, informo lo siguiente: Habiendo obtenido el beneficio jubilatorio, vengo por medio de la presente en su calidad de afiliado de vuestra obra social estando afiliado de manera OBLIGATORIA de manera inin-terrumpida a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD- INS-CRIPTA AL R.N.O.S. Nº 0-0320-7 y la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES R.N.E.M.P. Nº 3-1014-9, **y bajo la modalidad del Plan 3000 JUB, solicito la CONTINUIDAD BAJO LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION 163/18 de la SSSALUD. Es dable destacar, el criterio empleado por la Excma SALA I del Fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal respecto de la temporalidad de la discutida aplicación de la Resolución 163/18, ello respecto:** Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal- SALA I CAUSA 6470/2018/CA1 -I- O., A. G. C/ SWISS MEDICAL SA S/ AMPARO DE SALUD" Sentencia interlocutoria del 03.09.2020 y mismo sentido **CAUSA 9534/2017/CA2 -I- "M. J. J. C/ OSPOCE Y OTRO S/ AMPARO DE SALUD" sentencia de fecha, 14.03.2019.** No se entiende porque los agentes requeridos telegráficamente no quieren aplicarle a mi cliente, en su afiliación a **que goza LOS ART 6, 7 y 8, me explico**: **La Resolución 163/18, modi-fica y/o complementa lo siguiente: Ley 24240** -DEFENSA DEL CONSUMIDOR-; **Ley 26682** -MEDICINA PREPAGA; **Decreto DNU 1991/2011** PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) y **Decreto Reglamentario 1993/2011** PODER EJECUTIVO NACIONAL. **Le hago saber que cuando era mi cliente un afiliado obligatorio y pasar a ser un jubilado no debe ser perjudicial a su situación afiliatoria.**La **fundada petición** del usuario en los términos de la Ley 24.240 -L.D.C.- debe ser acogida favorablemente, toda vez que se encuentra en juego uno de los bienes esenciales del ser humano, cual es, la salud e integridad física de las personas, reconocida por la Constitución Nacional y los Pactos internaciones.En tales condiciones, rechazar lo solicitado, sin expresar causa alguna ni dar mayores precisiones, prescindirá por completo la naturaleza del reclamo y de la afiliación que resulta ser de larga data y en base al principio de equidad, y comporta -dentro de los alcances de las leyes 23.660, 23.661, 23.592 y 26.682- y en base a los presupuestos fácticos configurados, una arbitraria restricción y menoscabo del pleno ejercicio de su afiliado/usuario de su derecho a la salud e integridad física. **Del relato de los antecedentes, se pone de manifiesto que si la OBRA SOCIAL y la A.M.P.J.B.O.N INS-CRIPTA EN EL R.N.E.M.P. 3-1014-9, en caso de NO ACCEDER a generar la correcta facturación en base al art 6, se encontraría vulnerando el derecho a la salud, la esfera patrimonial y la vida misma del JUBILADO HIPERVULNERABLE SEGÚN Resolución N° 139/2020** de la Secretaria de Comercio de Interior, **lo que constituye un acto discri-minatorio y vulnera derechos legales.** La presente se remite, con el único objeto de no iniciar acciones judiciales, evitando daños, perjuicios y daño punitivo que su actitud le pueden ocasionar. Debe abonar la cuota de la prepaga -MUTUAL-, pero es claro, que **los valores deben ajustarse a la RESOLUCION 163/18 SSS con menos los aportes del art 20 Ley 23.660.** Por lo expuesto **"EXPRESO LA FIRME VOLUNTAD"** y lo **INTIMO, todo ello, en los términos de la Resolución 163/2018 de la S.S.S. -Ministerio de Salud y Desarrollo Social-**, a que en el plazo de 5 días hábiles, **PROCEDA A GENERAR LA CORRECTA FACTURACION DEL PLAN 3000 JUB Y/O SIMILAR Y ADECUAR EL REGIMEN ENTRE LAS PARTES,todo ello,** sin limitaciones temporales ni presupuestarias y con el valor que surge de las pautas establecidas en los arts. 4 y 5 y muy especialmente lo dispuesto en el **art. 6**, con más los aumentos que autorice el organismo de aplicación. Cabe destacar que no se trata de una nueva contratación, toda vez que resulta ser afiliado de larga data de vuestra prestigiosa institución, de modo tal, rechazo y **niego OBLIGATORIEDAD ALGUNA de completar FORMULARIO DE DECLA-RACION JURADA POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES**. Solicito que se arbitren los medios necesarios para que los aportes que integran su jubilación (art 20 ley 23.660) sean girados a su obra social y descontados de la cuota. **Pido se tenga presente el art. 1, 2, 4, 6, 7, 8 y ccdtes, de la citada resolución 163/2018. Debe imperar en su relación con-tractual el principio de buena fe y equidad, ello en cuanto a las prestaciones médico-asistenciales y en los valores de la cuota que debe abonar, por el plan 3000 JUB y/o similar.** Queda ud notificado e intimado y en caso de silencio consideraré negativa prestacional y mi cliente ocurrirá ante la autoridad jurisdiccional competente a los fines de que reclamar lo que le corresponde, pedirá los valores autorizados de la Superintendencia de Servicios de Salud del plan de salud que detenta. Le recuerdo lo dispuesto por la ley 26.682 y en la **ley 24.240** y demás legislación aplicable a la materia. Lo saludo atte.

Hago saber que nos pueden Mandar la Contestación por Correo Electrónico: estudiosalicezabala@gmail.com

RECIBIDO
09 DIC 2021
OFICINA CAPITAL FEDERAL
DPTO. ATENCIÓN AL SOCIO

Dr. Flavio Salice Zabala
T° 86 F° 302 C.P.A.C.F.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
* 07/08/2017 *
1° CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ACTUACION NOTARIAL

MARTIN EMANUEL BUTTARO
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 809

LEY 6898

F 005921988

PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS: ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES a favor de la Dra. Mariel Viviana ARANDA.- ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES: En la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, ante mí Martín Emanuel Buttaro, Escribano Público Titular del Registro Nº 809, comparece el Señor Juan José SAGARDÍA, argentino, nacido el 21 de abril de 1944, casado, D.N.I. N° 6.554.695, con domicilio real en calle Pasaje Quiroga N° 5324 de ésta ciudad de Santa Fe, capaz y de mi conocimiento, quién comparece en nombre, representación y en el carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES** (CUIT 30-68695518-0), con domicilio legal en calle Facundo Zuviría N° 4584 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con facultades suficientes para intervenir por la nombrada, lo que se acredita con: a) Testimonio Reformado del Estatuto Social inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades en fecha 14 de enero de 2014, aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Resolución N° 4959/13, Libro N° 258, Folio 337/346, Acta N° 8762, b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de septiembre del año 2015, donde se designan las autoridades y se distribuyen los cargos, y c) Acta N° 218 de Comisión Directiva de fecha 16 de octubre del año 2015 donde se autoriza el otorgamiento del presente Poder, documentación toda que en copia certificada se agrega a ésta matriz, y que el requirente manifiesta que se

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA Pcia. DE SANTA FE
04/09/2017
Legalización Nº 508517

encuentra subsistente, y confiere en tal carácter por su representada **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS** a favor de la **Dra. Mariel Viviana ARANDA**, D.N.I. N° 18.155.425, con domicilio legal en calle Pasaje Cervantes N° 3015 de esta ciudad de Santa Fe, para que en nombre y representación de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, intervengan en los siguientes asuntos: **GESTIONES ADMINISTRATIVAS**: Gestionar ante oficinas privadas, administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales, municipales, departamentales o extranjeras, sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Correos, empresas públicas o privadas prestadoras de servicios sanitarios, Cajas de Jubilaciones, Administración Provincial de Impuestos, ANSES, Dirección General Impositiva, Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, I.N.A.E.S., Administración Federal de Ingresos Públicos; Receptorías, Registros y demás autoridades y oficinas públicas o particulares, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para: iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de expedientes, presentar escritos, escrituras, recibos, documentos, pruebas e informaciones y todo otro instrumento que se exija; abonar multas, impuestos, tasas, contribuciones, intereses y recargos y repetir su pago; reconocer documental, efectuar denuncias de toda clase; interponer y desistir recursos administrativos; solicitar aprobación de planos, formular peticiones, producir toda clase de pruebas, notificarse de resoluciones, aceptarlas e interponer reclamos y recursos de reconsideración o jerárquicos, pedir la devolución de sumas o

valores abonados indebida o erróneamente, practicar desgloses de documentos, hacer declaraciones simples o juradas y prestar juramentos de ley, y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido.- **PROCESOS JUDICIALES**: Intervenir en defensa de los intereses de la mandante en todos los juicios que se sustancien o deban sustanciarse ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea como parte actora, demandada o cualquier otro carácter y, a tal efecto, la faculta para promover toda clase de acciones, entablar y contestar demandas, reconvenciones, excepciones, prescripciones, caducidades, prórrogas de jurisdicciones, cuestiones de competencia, declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales, tercerías y citaciones de terceros, intervenir en conciliaciones y mediaciones, comprometer la causa en árbitros, recusar con o sin expresión de causa, constituir domicilios especiales, citar de evicción, argüir de nulidad y falsedad, ofrecer, aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, producir e impugnar pruebas, solicitar y asistir a audiencias, notificarse, solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados, reconocer documentos y firmas de la poderdante, solicitar la traba, ampliación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares, solicitar subasta de bienes, solicitar y aceptar regulaciones de honorarios, solicitar mensuras, deslindes o amojonamientos, pedir desalojos, intervenir en actas judiciales, administrativas o notariales; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios,

intimaciones y cédulas; realizar o solicitar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; compulsar libros; poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar; interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; desistir, allanarse, conciliar, transigir y pedir caducidad de instancia; prestar juramentos; pedir medidas cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; solicitar declaratorias de quiebras y concursos; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, dando y exigiendo los recibos del caso; intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer novaciones; pedir la venta judicial de los bienes de los deudores; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de estas; intervenir en la ejecución de sentencias; presentarse ante autoridades policiales y ante tribunales del fuero penal como denunciante, particular damnificado, querellante o querellado; relatar hechos y proponer diligencias, detenciones, arrestos y secuestros; asistir a indagatorias e interrogatorios; solicitar careos; demandar por resarcimiento civil; Tramitar juicios sucesorios en los cuales la poderdante tenga interés o sea parte; probar el vínculo familiar o el derecho a los bienes de la herencia o la sociedad conyugal; aceptar o rechazar legados o hefencias con beneficio de

COLEGIO DE ESCRIBANOS
* 07/08/2017 *
1° CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE

inventario; hacer denuncias o manifestación de bienes y tomar posesión de ellos; reconocer o desconocer herederos, coherederos, legatarios, acreedores y cesionarios; solicitar declaratorias de herederos, aprobación de testamentos y sus respectivas inscripciones; formular la cuenta particionaria.- **OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS**: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados o que fueren consecuencia o derivación de ellos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que se determinen en cada caso con arreglo a derecho; protocolizar instrumentos públicos, privados o particulares; solicitar la registración de documentos; realizar tramitaciones de toda naturaleza y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de éste mandato. Se la faculta especialmente a otorgar poder especial judicial o sustituir el presente a favor de otros letrados radicados en otra jurisdicción, con la obligación de imponerles a éstos la prohibición de sustituir el mandato y la obligación de rendición de cuentas. Leo la presente escritura al compareciente, quién la otorga y firma por ante mí, que doy fe.- FIRMADO: Juan José SAGARDÍA, por ante mí, Martín Emanuel BUTTARO, está mi sello notarial. CONCUERDA N° D 00831116.-

MARTÍN EMANUEL BUTTARO
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. N° 809
SANTA FE

COLEGIO DE ESCRIBANOS
* 10/07/2017 *
1° CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE

CONCUERDA

D 00831116
CE CE OC TR UN UN UN SE

// CUERDA con su escritura matriz Nº 63 de fecha 28 de agosto de 2017 autorizada por Martín Emanuel Buttaro que obra al/los folio/s 181/183 en mi carácter de Titular del Registro Notarial Nº 809.-

Para Dra. Mariel Viviana ARANDA.-

expido el presente Primer TESTIMONIO, en tres foja/s de Actuación Notarial Nº E 00592198/99/2200 y este Concuerda que firmo y sello en la ciudad de Santa Fe a los veintiocho dias del mes de agosto del año 2017.-

MARTÍN EMANUEL BUTTARO
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 809

ACTUACION NOTARIAL

LEY 6898 2007

D 00448599 17807

MATILDE M. VIGNOLO de COLLI
ESCRIBANA
Titular Registro N° 566 - Sta. Fe

PODER GENERAL JUDICIAL - OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES a favor del la Dra. MARIEL V. ARANDA y del Dr. JOSE A. PFEIFFER- - **ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS.**- En la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil siete, ante mí, Escribana Autorizante, Matilde M. Vignolo de Colli, Titular del Registro Público N° 566, comparece el Señor **Juan José SAGARDIA**, quien se identifica con Libreta de Enrolamiento número 6.554.695, argentino, nacido el 21 de abril de 1944, casado, con domicilio legal en calle Facundo Zuviría número 4584/6 de esta ciudad, persona capaz, de mi conocimiento, conforme las normas vigentes.- Interviene en nombre y representación, en el carácter de Presidente de la **OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES**, con domicilio legal en calle Facundo Zuviría número 4584/6 de esta ciudad, con facultades suficientes para intervenir por la nombrada, lo que se acredita con el Acta Constitutiva de fecha 1° de Junio de 2005, inscripta en la Dirección Nacional de Obras Sociales en el Registro respectivo al N° 0-30207, conforme Resolución N° 282/07 de fecha 14 de mayo de 2007 y Resolución N° 612/07, documentación agregada en la Escritura N° 83 F° 315 del corriente año en este Registro a mi cargo y en la presente. Y confiere en tal carácter por su representada, **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de la Dra. **Mariel Viviana ARANDA,** (CUIT N° 27-18155425-3) y Dr. **José Ángel PFEIFFER** (CUIT 20-22961497.6), para que en forma indistinta, conjunta o uno en reemplazo del otro realicen todo tipo de actos y gestiones ante Reparticiones públicas o privadas y ante las autoridades Judiciales de todo el país.- AL EFECTO los faculta para los siguientes actos: Intervenir en todos los asuntos de orden judicial que al momento tenga pendiente o surjan o se le promuevan en lo sucesivo, por cualquier causa, razón o título, ya sea como actora, demandada o acusada, los FACULTA para que se presenten ante la

Justicia Federal y Ordinaria de cualquier jurisdicción, grado o fuero y demás autoridades judiciales con facultad para actuar en procedimientos de mediación establecidos por las leyes vigentes y las similares que se dicten en el futuro, pudiendo celebrar acuerdos conciliatorios; para promover toda clase de acciones, presentar escritos y documentos de toda índole, recusar declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas ó a exámenes periciales, interpelar, solicitar el nombramiento ó remoción de administradores de bienes, curadores y auxiliares de justicia; solicitar, aceptar o impugnar rendiciones de cuentas, solicitar y aceptar o rechazar inventarios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; cobrar y percibir y dar recibos; pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores; asistir a juicios de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos y otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores, peritos; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, y demás medidas precautorias y sus levantamientos; intimar desalojos y lanzamientos; conciliar, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, argüir de nulidad y falsedad; pedir y oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar u oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones, asistir a audiencias; diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cedulas, oficios, exhortos y mandamientos; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses y daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; poner o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos, impugnar declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones,

hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, tomar posesión de bienes; notificarse de las resoluciones o sentencias recaídas, apelando de las adversas; firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras publicas y privada, telegramas y cualquier otro medio; responder en igual sentido las que sean remitidas o formuladas a la parte poderdante y realizar cuantos actos fueren necesarios conducentes para el mejor desempeño de su cometido y en fin realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes para el mejor desempeño del presente, con facultades además para conferir poderes especiales o generales y renovarlos.- Previa lectura y ratificación, firma por ante mí, doy fe. FIRMADO: Juan José SAGARDIA, por ante mí, MATILDE M. VIGNOLO de COLLI, está mi sello notarial. CONCUERDA N° D 00328407 ---------- CON//

MATILDE M. VIGNOLO de COLLI
ESCRIBANA
Titular Registro N° 565 - Sta. Fe

ACTUACION NOTARIAL

LEY 6898

D 00448600

ANULADO

MATILDE M. VIGNOLO de COLLI
ESCRIBANA
Titular Registro N° 586 - Sta. Fe

-6 SET 2007

CONCUERDA

D 00328407

// CUERDA con su escritura matriz N° 200 de fecha 28/09/2007

autorizada por MATILDE VIGNOLO DE COLLI

que obra al/los folio/s 819/820 ,en mi carácter de TITULAR

del Registro Notarial N° 566

Para DRA. MARIEL V. ARANDA- JOSÉ A. PFEIFFER

expido el presente Primer TESTIMONIO, en dos foja/s

de Actuación Notarial N° D00448599/560

que sello y firmo en la ciudad de Santa Fe, a los 28

días del mes de Septiembre del año 2007.-

MATILDE M. VIGNOLO de COLLI
ESCRIBANA
Titular Registro N° 566 - Sta. Fe

117807

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE STA. FE
-4 OCT 2007
LEGALIZACION N° 117807

LEGALIZACION

D.G.R. Res. 857/77
PAGO REPOSICION FISCAL por
DECLARACION JURADA
D.G.R. Res. 39/79
Exp. 105.043 - C - 79

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y el sello del Escribano don VIGNOLO, MATILDE MARIA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número **00117807** Serie D.

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SANTA FE, **4 de Octubre de 2007**

COLEGIO DE ESCRIBANOS Ley 6898 CONSEJO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esc. GUILLERMO TEODORO CABELLO
Legalizador 1ª Circunscripción

Ref: SASSI, Enzo Rubén y MASSIMILIANI, Mirta Alicia

DR. FLAVIO SALICE ZABALA
DOMICILIO: PERÓN N° 1642 DTO. A PISO B
C.P: 1037
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Santa Fe, 27 de Octubre de 2021.

Quien suscribe, Mariel Viviana Aranda, en mi carácter de Apoderada de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales (RNEMP 3-1014-9) se dirige a Ud. a los fines de responder lo mencionado por los Sres. SASSI, Enzo Rubén y MASSIMILIANI, Mirta Alicia mediante nota de fecha 19 de Octubre de 2021.

Niego que mi representada posea asociados de "carácter obligatorio" como Ud. menciona.

Los asociados de mi representada, se asocian - valga la redundancia- de manera voluntaria, pudiendo finalizar el vínculo cuando ellos lo deseen.

Niego, que de manera alguna, mi representada haya efectuado acto discriminatorio alguno ni vulnerado derechos del reclamante, quien siempre tuvo el servicio de salud a su disposición y de marera regular, no habiendo variado en absoluto el costo ni las condiciones del mismo.

Queda Ud. debidamente notificado del contenido de la misma.

Sin otro particular. Salúdole atte.



MARIEL V. ARANDA
ABOGADA
MAT. N° 5508-F° 146- T° IV
MAT. FED. N°92- F° 757

Ref: SASSI, Enzo Rubén y MASSIMILIANI, Mirta Alicia

DR. FLAVIO SALICE ZABALA
DOMICILIO: PERÓN N° 1642 DTO. A PISO B
C.P: 1037
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Santa Fe, 27 de Octubre de 2021.

Quien suscribe, Mariel Viviana Aranda, en mi carácter de Apoderada de la Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales (RNOS0-0320-7) se dirige a Ud. a los fines de responder lo mencionado por los Sres. SASSI, Enzo Rubén y MASSIMILIANI, Mirta Alicia mediante nota de fecha 19 de Octubre de 2021.

Que, niego que mi mandante posea beneficiarios de carácter obligatorio. Los beneficiarios que han ejercido su opción de cambio en favor de mi representada lo han efectuado en un todo de conformidad a lo establecido por el Decreto 504/1998, Resolución de Superintendencia de Servicios de Salud 1607/2013 y normas complementarias.

Asimismo, le informo que mi mandante es una obra social que no posee planes superadores al Programa Médico Obligatorio (PMO) como así tampoco exige suma alguna a sus beneficiarios más allá de los aportes y contribuciones establecidos por la Ley 23.660, por lo que su pretensión de que mi mandante genere una correcta facturación del Plan PMI 3000JUB y/o similar resulta improcedente.

Queda Ud. debidamente notificado del contenido de la misma.

Sin otro particular. Salúdole atte.-

MARIEL V. ARANDA
ABOGADA
MAT. N° 5508-F° 146- T° IV
MAT. FED. N°92- F° 757

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIEL VICTORIA ARANDA
Date: 2022.03.31 07:59:09 ART